y mas Cumplidam.te se hizo, y devio hacer, con los
demas Alc.des mayores sus antecesores, acudiendole
tambien, y haciendole acudir, con todos los dros. proventos
y Emolum.tos que por razon de dho Empleo le tocan
y deviere haver, en qualquiera manera, sin faltarle
en cosa alguna, pena de la mi mrd, y de veinte mil mrs
para mi Camara, a cada uno que lo Contrario hiciere
y mando al Enunciado D.n Ant.o Fernando Bruz
que en el tpo que sirviere la referida Bara de Alc.de
mayor, haya, y lleve, de Salario en cada un año
quatrocientos Ducados del Con.o que la estan Consig
nados, los doscientos en la Mesa Mtral, y los otros
doscientos en las Penas de Camara de dha Ca. y
de las demas del partido, y que en el preciso term.o
de sesenta Dias, sig.tes al de la fha de este Despacho
haya de tomar posesion, de dho Empleo, y Embiar
testim.o de ello, a manos de mi Infrascripto Secretario
de las ordnes, y de la Junta de la Cavalleria de ellas,
y no haciendolo asi, quede vaco, y se me Consulte
para que yo le provea, sin que para ello preceda otro
apercivim.to ni mas dilig.a y mando que de este Des
pacho se tome la Razon en la Contaduria
General de la distribucion de mi R.l Hacien
da, donde estan Incorporados, los Libros del
Reg.tro General de mrdes, en el term.o de
Dos meses, y no haciendose asi sea de ningun valor
ni efecto, y en la Contaduria Gral de las ordnes
Militares, donde lo estan, los de la Junta de
la Cavalleria y penas de Camara del mis
mo Consejo, y ultimam.te, que antes de obtener